

# Reglamento de deliberaciones y Elecciones

San José, Costa Rica



### **OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene como objetivo, normar el sistema de elecciones a los cargos directivos durante la Asamblea General para la Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica (en lo sucesivo el Instituto), de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Estatutos.

### CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DELIBERACIONES

**Artículo 1.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria como órgano máximo del Instituto, elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Fiscalía. Para participar en la Asamblea General, todo asociado deberá estar al día en sus obligaciones con el Instituto.

Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma presencial o virtual, quedando la modalidad de celebración a consideración del Consejo Directivo.

**Artículo 2.** Los asociados, para asistir a la Asamblea presencial o virtual deberán estar activos y al día en todas las obligaciones con el Instituto, mediante el procedimiento que establezca el Instituto y se comunique en la convocatoria.

**Artículo 3.** Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el estatuto vigente o la Ley establezcan una mayoría diferente.

**Artículo 4.** Las mociones se clasificarán en mociones de fondo o de orden. Estas últimas tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate. Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a. Que se modifique el orden del día.
- b. Que se establezca el quórum.
- c. Proponer un receso.
- d. Que se cierre el debate.
- e. Que se respete el orden del día.
- f. Que se concrete la moción.
- g. Que se difiera el conocimiento de un asunto.

Se considerarán mociones de fondo las que versen sobre los asuntos propios establecidos en el orden del día.



Artículo 5. Las mociones de fondo podrán ser presentadas hasta las cuatro (4) de la tarde del día anterior a la Asamblea, las mismas deben de remitirse al correo asamblea@iaicr.com del Consejo Directivo, y en la moción el asociado deberá indicar su nombre completo y número de cédula. Las mociones que ingresen a dicho correo serán valoradas primeramente por el Consejo Directivo o una Comisión nombrada al efecto por la misma, con el fin de determinar si corresponden o no mociones.

**Artículo 6.** Todas las deliberaciones se harán dirigidas a la presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero, será obtener el uso de la palabra que debe autorizar el presidente.

**Artículo 7.** En Asambleas las intervenciones se realizarán a viva voz, y en las Asambleas Virtuales por medio del sistema a utilizar.

**Artículo 8.** Todos los asociados tienen igual derecho al uso de la palabra. A efecto de que pueda armonizarse la marcha de la Asamblea, el presidente podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

**Artículo 9.** Una persona no podrá ser despojada del uso de la palabra, esto según la modalidad de celebración de la Asamblea, mientras que acate las disposiciones de este reglamento y guarde el decoro. El presidente podrá suspender el uso de la palabra a los miembros, si considera que la intervención se sale del tema tratado, si se alude a personas o entidades con palabras ofensivas o inconvenientes, o cuando se exceda del tiempo reglamentario.

**Artículo 10.** Cada integrante de la Asamblea podrá intervenir sólo dos veces en el mismo asunto. La presidencia regulará el uso de la palabra a dos (2) minutos por intervención. No se permite ceder el tiempo no utilizado de la palabra a otro asambleísta.

### **CAPÍTULO II**

## DEL PROCESO ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTRORAL Y ELECCIONES

**Artículo 11.** El proceso electoral del IAICR se llevará a cabo en cumplimento de lo estipulado en la Ley y el estatuto vigente, y tiene como objetivo nombrar los miembros del Consejo Directivo y Fiscalía de acuerdo con el estatuto vigente según los siguientes puestos:

- a. Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal.
- b. Fiscalía: Fiscal y Fiscal Suplente.



**Artículo 12.** El Tribunal Electoral será nombrado por el Consejo Directivo previo a la celebración de la Asamblea y estará integrado por al menos tres personas asociadas y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva.

**Artículo 13.** No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los integrantes de la Junta Directiva. Asimismo, los miembros del Tribunal Electoral no podrán postularse a puestos de elección.

Artículo 14. Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el impedimento de realizar propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. En caso de presentarse formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por un órgano integrado por la Fiscalía del Instituto, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral.

**Artículo 15.** El proceso electoral iniciará con el nombramiento del Tribunal Electoral por parte del Consejo Directivo y finalizará una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y la Fiscalía sean elegidos, ratificados y juramentados por el asesor legal.

**Artículo 16.** El Tribunal Electoral, una vez nombrado, deberá iniciar el proceso electoral a través de la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados de los puestos que se deben elegir.

**Artículo 17.** La recepción de candidaturas para cada puesto podrá realizarse a partir de la convocatoria de asamblea mediante correo electrónico elecciones@iaicr.com

Para el proceso de postulaciones de candidatos, se deberá aplicar los preceptos de paridad por género, tanto vertical como horizontal, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión.

El plazo de recepción de candidaturas terminará en la segunda semana del mes de abril.

El tribunal electoral tendrá la obligación de verificar la idoneidad de los candidatos de conformidad con los requisitos establecidos en el estatuto.

**Artículo 18.** El Tribunal Electoral deberá comunicar a toda la población de asociados los postulantes por cada puesto de elección después del cierre del periodo de postulaciones, periodo en el cual los postulantes podrán realizar proselitismo.



**Artículo 19.** El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia.

**Artículo 20.** El voto se emitirá una única vez, por cada puesto elegible, una única vez por asociado activo inscrito, por el procedimiento que el Consejo Directivo defina para determinada Asamblea.

**Artículo 21.** El Tribunal Electoral deberá validar los resultados obtenidos en la elección y hará la declaratoria oficial de los candidatos ganadores en la Asamblea General de Asociados una vez cerrado el proceso de elecciones.

### CAPÍTULO III CANDIDATURAS

**Artículo 22.** Para la postulación de los candidatos, se deberá remitir una declaración jurada de cumplimiento según los requisitos definidos en el Estatuto, los cuales serán verificados por el Tribunal Electoral, además deberá adicionar un resumen de sus atestados, hoja de vida, la boleta de inscripción de candidaturas y una fotografía para dar a conocer los candidatos, autorizando el uso de su imagen.

La persona que actualmente ocupe un cargo en un órgano del Instituto podrá postularse para el mismo cargo o uno diferente, de resultar electa en otro cargo, en la misma Asamblea se deberá cubrir el puesto que quedó vacante, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 <sup>1</sup> del estatuto y este reglamento, en el sentido de que, para poder optar nuevamente a cualquier cargo, deberá transcurrir al menos un año.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la segunda quincena de abril por un período de dos años entrando en posesión de sus cargos a partir del primero de mayo siguiente a su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos o cargos diferentes por un período adicional de dos años, Al vencer el período de reelección y para poder optar nuevamente a cualquier cargo, deberá transcurrir al menos un año. En caso de no existir más candidatos la persona podrá seguir en el cargo si lo desea.

La ausencia injustificada a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo por más de dos veces consecutivas, o cuatro alternas, autorizará al Consejo a sustituir al miembro. El Consejo Directivo, se renovará cada año de la siguiente forma: En años pares se elegirán: Presidente, Secretario y Tesorero, nombramientos que regirán a partir del primero de mayo siguiente a su elección.

En años impares se elegirán: Vicepresidente y Vocal, nombramientos que regirán a partir del primero de mayo siguiente a su elección.

Será requisito para aspirar por estos cargos contar un mínimo de 3 años de experiencia en labores de Auditoría Interna, exceptuando los puestos de presidente y vicepresidente regulados en el artículo 27.



# CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

**Artículo 23.** El Consejo Directivo, Director(a) Ejecutivo(a), los demás colaboradores del Instituto y el Comité Electoral, deben mantener absoluta imparcialidad en cuanto al proceso electoral, y no podrán hacer publicidad o mención a favor o en contra de ningún candidato solo de sí mismo cuando aspiren a un puesto.

Artículo 24. Las personas candidatas deberán abstenerse de incluir en sus campañas y publicidad mensajes ofensivos o que pudiera infringir principios éticos, legales, reglamentarios, religiosos u otras disposiciones que rigen el actuar de los miembros del Instituto. En caso de que se detecte alguna anomalía, el Tribunal Electoral hará el respectivo comunicado a la persona candidata o la agrupación para que la retire o modifique de inmediato; en caso de no hacerlo este órgano procederá a realizarlo.

**Artículo 25.** Los órganos del Instituto, la Administración y este Tribunal Electoral no están autorizados para facilitar bases de datos con información personal de los afiliados. Únicamente se circunscribe a la publicación del padrón electoral.

### Artículo 26. Prohibiciones expresas.

Queda expresamente prohibido recurrir al personal administrativo para realizar actividades de índole proselitista, comprometiendo sus áreas de trabajo y actividades propias de su cargo.

Se prohíbe utilizar cualquier instintivo del Instituto, para fines proselitistas y propagandísticos, ya que es de uso exclusivo de las autoridades para fines oficiales. Se prohíbe a toda persona o agrupación candidata conforme a su inscripción hacer proselitismo interrumpiendo las actividades de Desarrollo Profesional promovidas por el Instituto.

Aprobado en sesión extraordinaria 05-2024 del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.